

En Paute, a veinte de Agosto del dos mil dos; ante mí doctor Eugenio Torres Maldonado, Notario Primero de este cantón, comparecen, de una parte los señores /NOE GONZALO SUAREZ VALVERDE, casado, el señor ^{2º} HERMEL HUMBERTO CALLE SARMIENTO, casado, el señor ^{1º} HERMEL ERNESTO CALLE PAREDES, soltero, el señor ^{4º} MANUEL JOSE CALLE PAREDES, soltero, el señor ^{5º} LUIS HUMBERTO YUPANGUI ZUÑIGA casado; el señor ^{6º} MANUEL ARCESIO LEON CHUNGATA, casado; el señor ^{7º} MANUEL JESUS INGA TAZA, casado; el señor ^{8º} HESS GIOVANNY VASQUEZ VILLAVICENCIO, soltero; el señor ^{9º} JOSE MIGUEL ROCANO CACEBES, casado; y el señor ^{10º} CARLOS TARQUINO RIVERA VILLALTA, casado, todos ecuatorianos, domiciliados en el cantón Paute, provincia del Azuay, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar este contrato, a quienes de conocerles doy fé. Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria en derecho; exponen: Que para que se eleve a escritura pública, me presentan la minuta que dice.- Señor Notario: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas; PRIMERA; Comparecen a la celebración de este contrato los señores: NOE GONZALO SUAREZ VALVERDE, casado, número de cédula cero uno cero uno tres cero seis oho seis raya ocho; el señor HERMEL HUMBERTO CALLE SARMIENTO, casado, número de cédula: cero uno cero cero siete uno cuatro cinco uno raya ocho; el señor HERMEL ERNESTO CALLE PAREDES, soltero, número de cédula cero uno cero cuatro tres ocho tres nueve uno raya cuatro; el señor MANUEL JOSE CALLE PAREDES, soltero, número de cédula: cero uno cero cuatro trece treinta siete raya nueve; el señor LUIS HUMBERTO YUPANGUI ZUÑIGA casado, número de cédula: cero uno cero diez y seis ochenta y nueve cuarenta y tres raya ocho; el señor MANUEL ARCESIO LEON CHUNGATA, casado, número de

cédula: cero uno cero veinte y ocho ochenta sesenta y cinco raya cinco; el señor HESS GIOVANNY DASQUEZ VILLAVICENCIO, soltero, número de cédula: cero uno cero treinta y uno cuarenta y seis treinta y siete raya nueve; el señor JOSE MIGUEL BUCANO CACERES, casado, número de cédula: cero uno cero veinte y ocho setenta y cinco cuarenta y tres raya dos; y el señor CARLOS TARQUINO RIVERA DILLALTA, casado, número de cédula: cero uno cero veinte y tres treinta y cuatro veinte y siete raya tres; todos ecuatorianos y capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA DE VOLQUETES Y TRANSPORTES DE MATERIALES TRANSYUMACAY CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: Con la denominación de "COMPAÑIA DE VOLQUETES Y TRANSPORTE DE MATERIALES TRANSYUMACAY CIA. LTDA" se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto la prestación de servicio público de transporte de materiales de construcción en volquetes, dentro de su domicilio y desde él hacia aquellos lugares que el Consejo Nacional de Tránsito lo autorice. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, realizar importaciones, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO TERCERO. DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es el cantón Paute, provincia del Azuay. ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el registro mercantil

Este plazo podrá ampliarse o

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en QUINIENTAS participaciones iguales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para cada uno.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos a beneficio de otro u otros socios o de terceros con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la

emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. / ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS. Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. / ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL. El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. / ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL. La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. / CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del gerente. /

... días anteriores a la celebración de la Junta

UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año, para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO. La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien la subrogue y a la falta de éstos, por el socio que designe la Junta, Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o

las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este Estatuto no estén otorgadas a los administradores. / ARTICULO DECIMO NONENO. / CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: / La Junta General será ordinaria y extraordinaria, Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. / Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. / Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de la Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. / Las Juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se considerará ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. / ARTICULO VIGESIMO. / QUORUM: / La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, más de la mitad del capital social. / Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. / ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. / JUNTA UNIVERSAL: / La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la sesión. / La convocatoria a la Junta Universal puede darse por escrito o verbalmente, cualquiera de los asistentes puede darse

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La compañía llevará el libro de actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de universales: las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEIXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta

acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del gerente o una resolución de la Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE/

El Gerente que podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta general y durará en sus funciones UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será, inscrito en el registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas su actuaciones.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socio el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General ; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.

PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que

directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.-

DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES**

DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de transporte de volquetas, serán autorizados por competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las tarifas que cobrará la compañía por la prestación del servicio de transporte público, de transporte de materiales de construcción y desalojo de los mismos, será determinado por el Consejo Nacional de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En todo lo que no

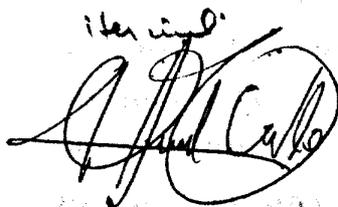
estuviere expresamente determinado en este Estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

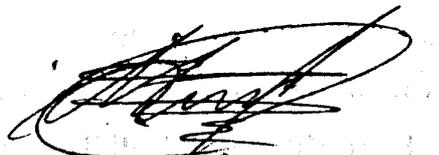
DECLARACIONES: PRIMERA: El capital social es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: cada uno de los socios que intervienen en la constitución de esta sociedad, cuya nómina

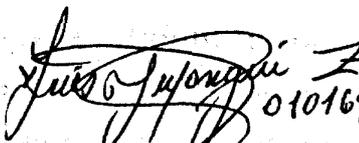
representan CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los socios han pagado de contado y en numerario el cien por ciento de su suscripción, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA: Se autoriza al doctor Klever Guido Ferreño Rocano, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. Atentamente, Doctor Guido Ferreño Rocano. Abogado. Mat. novecientos seis, C.C.A. Hasta aquí la minuta pre inserta, la misma que queda elevada a escritura pública. Me presentaron las cédulas de Ley. Leído este instrumento por mí el notario a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.

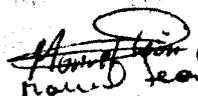

10130086-8


010041051-8

Herivelto

010438391-4


010443307-9


010169943-8


010254813-7

José Alvarado

010287543-2

[Signature]

010233427-3

SEIZ
NOTARIA PRIMERA
CANTON PAUTE

08

[Signature]

6º Notario

D O C U M E N

T O S

H A B I L I

T A N*



SE
500.00

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA DE VOLQUETES Y TRANSPORTE DE MATERIALES TRANSYUMACAY CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SUAREZ VALVERDE NOE GONZALO	US\$50.00
CALLE SARMIENTO HERMEL HUMBERTO	US\$50.00
CALLE PAREDES HERMEL ERNESTO	US\$50.00
CALLE PAREDES MANUEL JOSE	US\$50.00
YUPANQUI ZUÑIGA LUIS HUMBERTO	US\$50.00
LEON CHUNGATA MANUEL ARCESIO	US\$50.00
INGA TAZA MANUEL JESUS	US\$50.00
VASQUEZ VILLAVICENCIO HESS GIOVANNY	US\$50.00
ROCANO CACERES JOSE MIGUEL	US\$50.00
RIVERA VILLALTA CARLOS TARQUINO	US\$50.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 19 de Agosto de 2002
Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Handwritten signature]
Rodrigo del Toro

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]
Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

RECEBIDO
EN
EL BANCO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

OCTHO
NOTARIA PRIMERA
CANTON PAUTE

10

Señores

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA "TRANSYUMACAY CIA. LTDA."

Cuenca.-

RESOLUCION NO. 014-CJ-001-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte en Volquetas "**COMPAÑIA DE VOLQUETES Y TRANSPORTE DE MATERIALES TRANSYUMACAY CIA. LTDA.**" domiciliada en el Cantón Paute, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 075-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 30 de abril del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe de factibilidad con oficio No. 028-DT-CPTA de fecha 27 de marzo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte en Volquetas "**COMPAÑIA DE VOLQUETES Y TRANSPORTE DE MATERIALES TRANSYUMACAY CIA. LTDA.**" domiciliada en el Cantón Paute, Provincia del Azuay

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en volquetas, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Ocho 30 de julio del 2002
CERTIFICO QUE EL PROSEGUENTE FUE CONSTITUO
EL SEÑOR CALA EN LA OFICINA DE NOTARIA
EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE NOTARIA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

NDEUF
NOTARIA PRIMERA
CANTON PAUTE

11

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. SUAREZ VALVERDE NOE GONZALO
2. CALLE SARMIENTO HERMEL HUMBERTO
3. CALLE PAREDES HERMEL ERNESTO
4. CALLE PAREDES MANUEL JOSE
5. YUPANGUI ZUÑIGA LUIS HUMBERTO
6. LEON CHUNGATA MANUEL ARCESIO
7. INGA TAZA MANUEL JESUS
8. VASQUEZ VILLAVICENCIO HESS GIOVANNY
9. ROCANO CACERES JOSE MIGUEL
10. RIVERA VILLALTA CARLOS TARQUINO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 028-DT-CPTA del fecha 27 de marzo del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte en Volquetas "**COMPAÑÍA DE VOLQUETES Y TRANSPORTE DE MATERIALES TRANSYUMACAY CIA. LTDA.**" domiciliada en el Cantón Paute, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 007-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 16 de mayo del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

Copia de la minuta de la Compañía
Hasta el día 30 de julio del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES VERDADERO Y SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

x o o o



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

DIEZ
~~NOTARIA PRIMERA~~
CANTON PAUTE

12

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte en Volquetas "COMPAÑÍA DE VOLQUETES Y TRANSPORTE DE MATERIALES TRANSYUMACAY CIA. LTDA." domiciliada en el Cantón Paute, Provincia del Azuay pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del dos mil dos.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

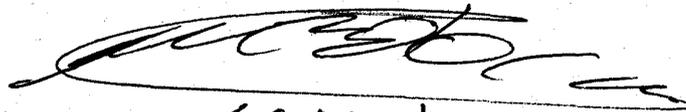
LO CERTIFICO:

Srta. Doris Páacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 30 de julio del 2002
CERTIFICADO DE FIRMAS
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

gó ante mí; en fé de élllo confiero esta segunda copia en el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO.

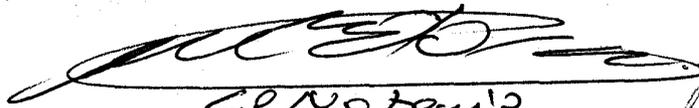


Dr. Notario
Eugenio Torres Maldonado
NOTARIO PUBLICO



RAZON: Siento como tal que en esta fecha en la escritura principal de Constitución de Compañía de Volquetes y Transportes de Materiales TRANSYUMACAY CIA. LTDA. se encuentra marginada la Resolución Número 02-C-DIC-567 del señor René Bueno Encalada, Intendente de Compañías de Cuenca (E), de fecha veinte y nueve de Agosto del dos mil dos, por medio de la cual aprueba la constitución de Compañía de Volquetes y Transporte de Materiales TRANSYUMACAY CIA. LTDA.

Paute, 5 de Septiembre del 2002.



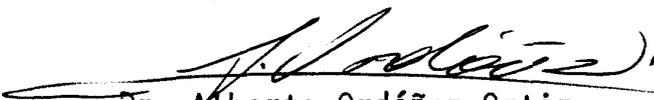
Dr. Notario
Dr. Eugenio Torres Maldonado
NOTARIO PUBLICO



RAZON: Inscrita en esta fecha bajo el número 7 del Registro Mer-

Cuenca el veinte y nueve de agosto del dos mil dos.

Paute, Septiembre 17 del 2002


Dr. Alberto Ordóñez Ortiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

